
Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida Parque Urbano denominado “Lomas Verdes”, ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 02 de septiembre de 2014.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO DENOMINADO “LOMAS VERDES” UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano denominado “Lomas Verdes” ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

La versión íntegra del Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE URBANO DENOMINADO “LOMAS VERDES”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO

El Parque Urbano “Lomas Verdes” tiene una superficie de 12.98 hectáreas inmersa en la Zona Metropolitana del Valle de México, específicamente en el municipio de Naucalpan de Juárez, territorio que a través del tiempo ha venido presentando dinámicas importantes de crecimiento urbano, por lo que se ha consolidado como una zona de conservación de los recursos naturales en la región por la prestación de servicios ambientales para el esparcimiento, recreación y cultura.

El Área Natural Protegida se encuentra inmersa en una zona de asentamientos humanos, no obstante, se registra la presencia de flora, fauna y suelos que permiten la recarga de los mantos freáticos. Conforman un área topográfica y geomorfológica que, junto con la condición climática de tipo templado, proporciona refugio para la fauna silvestre.

Dentro del Parque Urbano se cuenta con infraestructura para el deporte como rampas de patinaje, canchas de fútbol, canchas de basquetbol, pista para trotar o caminar, una cabaña, sitio de gradas, tres estacionamientos, infraestructura para vigilancia, señalización y alumbrado. Además de áreas donde se pueden realizar actividades culturales y de educación ambiental.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano denominada “Lomas Verdes” ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se declara el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Urbano denominada “Lomas Verdes”, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 02 de septiembre de 2014, con una superficie de 12.98 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Urbano “Lomas Verdes” se localiza al poniente del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes colindancias:

- Al sur con el fraccionamiento Lomas Verdes.
- Al norte con la Autopista Chamapa-La Venta.
- Al noreste con el fraccionamiento Nuevo Mañán.
- Al oeste con la colonia José Mariano Salas.

La poligonal del Área Natural Protegida (ANP) bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Coordenadas Geográficas, Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

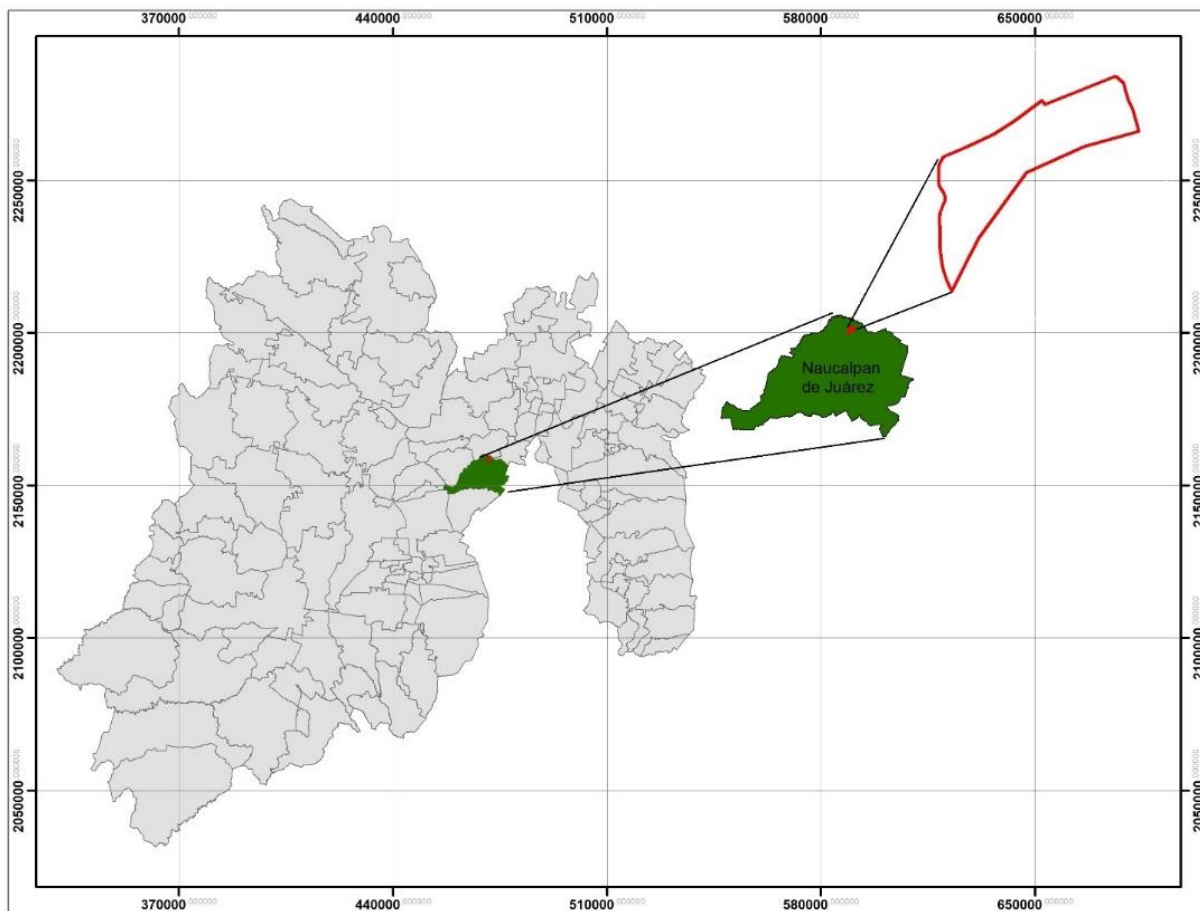
Cuadro 1. Coordenadas Geográficas UTM del Parque Urbano “Lomas Verdes”

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	471001.81	2158326.66	22	471,001.45	2157981.53
2	470994.94	2158316.65	23	471,005.46	2157967.99
3	470990.22	2158307.64	24	471,010.78	2157953.82
4	470986.55	2158297.67	25	471,018.72	2157935.54
5	470987.55	2158242.19	26	471,025.61	2157922.13
6	470992.27	2158232.06	27	471,105.64	2158078.88
7	470,998.14	2158222.96	28	471,249.39	2158278.21
8	471,001.67	2158217.26	29	471,422.42	2158356.67

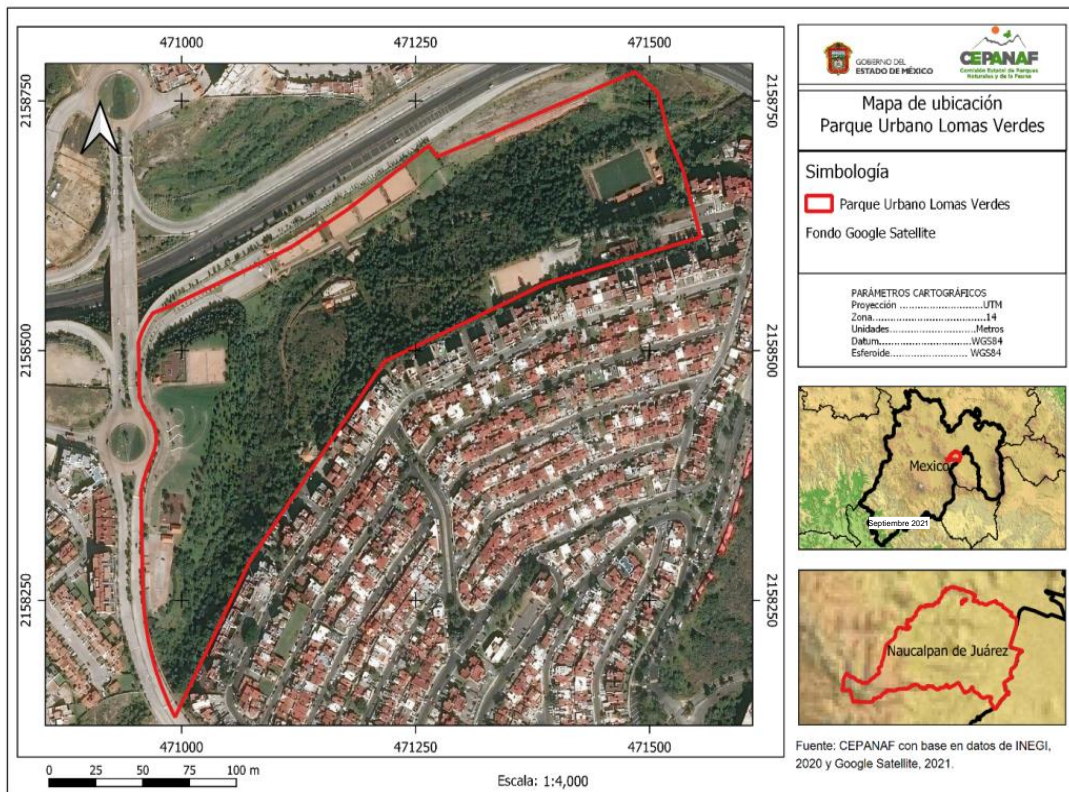
9	471,004.13	2158210.94	30	471,586.96	2158402.61
10	471,005.44	2158204.48	31	471,568.13	2158470.03
11	471,005.36	2158197.78	32	471,554.52	2158499.62
12	471,004.19	2158191.25	33	471,541.18	2158547.39
13	471,001.98	2158185.35	34	471,517.00	2158568.21
14	471,000.44	2158181.73	35	471,305.62	2158483.12
15	470,996.54	2158172.53	36	471,296.51	2158494.36
16	470,992.22	2158160.21	37	471,211.95	2158431.66
17	470,989.25	2158147.79	38	471,152.29	2158394.21
18	470,990.97	2158052.63	39	471,118.28	2158377.30
19	470,991.79	2158036.04	40	471,058.72	2158350.64
20	470,993.71	2158018.54	41	471,019.76	2158333.12
21	470,997.21	2157998.38			

Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Urbano “Lomas Verdes”



Fuente: CEPANAF, 2022.

Mapa 2. Ubicación del Parque Urbano “Lomas Verdes”

Fuente: CEPANAF, 2022.

IV. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los criterios de protección, conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Parque Urbano “Lomas Verdes”.

Objetivos específicos

- Consolidar el Parque Urbano como un espacio para mejorar la calidad ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de México.
- Describir las características biológicas, físicas, geográficas, ambientales, socioeconómicas y poblacionales del Parque Urbano.
- Diseñar la zonificación que sea compatible con las condiciones actuales del Área Natural Protegida, así como con la causa de utilidad descrita en el Decreto de creación.
- Controlar y regular las actividades de los visitantes, que hacen uso de las áreas verdes e infraestructura, con la finalidad de asegurar la conservación del Parque Urbano, a través de las Reglas Administrativas.
- Ampliar y mejorar la calidad de los servicios recreativos, culturales y deportivos, para el beneficio de los visitantes, a través de la coordinación interinstitucional de las autoridades de los tres órdenes de gobierno.
- Establecer las actividades permitidas y no permitidas de conformidad a las políticas de manejo ambiental con la finalidad de lograr los objetivos por los que fue creado el Parque Urbano.
- Establecer las bases para fortalecer la cultura ecológica en los visitantes, para sensibilizar y promover su participación en la conservación y manejo sustentable del Parque Urbano.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Urbano “Lomas Verdes”, tiene una extensión de 12.98 hectáreas y se encuentra ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó la zonificación del Área Natural Protegida considerando sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Se estableció la delimitación de las subzonas del Parque Urbano de acuerdo a sus características naturales, las cuales otorgan servicios ambientales y naturales necesarios y de manera sustentable; así como la relación con las comunidades en sus alrededores y que forman parte e influyen dentro del área debido a sus actividades socioeconómicas, culturales y turísticas.

Se realizó el mapeo correspondiente, haciendo uso de los Sistemas de Información Geográfica en la plataforma ArcGis 10.5, con la finalidad de obtener diversos mapas temáticos del uso del suelo, vegetación, zonas de especies en peligro o amenazadas, zonas de recarga de aguas subterráneas, zonas urbanas, degradación del suelo y pendientes del terreno, que fueron ser analizados por personal técnico y corroborados mediante recorridos en campo.

Así mismo se verificó lo establecido en otros instrumentos de planeación como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naucalpan de Juárez de fecha 25 de julio de 2007 y las Unidades de Gestión del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México de fecha 19 de diciembre de 2006.

El trabajo en campo consistió en realizar recorridos y vuelos con un Drone Phantom 4 advanced sobre el Parque Urbano, para verificar las condiciones actuales de los componentes físicos, biológicos, ecológicos y socioculturales y corroborar lo recopilado en gabinete. Asimismo, se realizó levantamiento de las especies forestales e identificación de fauna, con el objeto de localizar aquellas zonas con mayor diversidad biológica a las que se les deberá asignar una política de manejo para garantizar su protección.

Posterior a la recopilación y tratamiento de información, fue necesario el análisis interdisciplinario realizado a través de mesas de trabajo convocadas por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF) en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, contando con la participación del municipio de Naucalpan de Juárez, la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral (IGECEM) y Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Zonificación

De conformidad con las características y estado de conservación de los ecosistemas, especies, aspectos socioeconómicos desde el punto de vista ambiental, usos y aprovechamientos actuales y potenciales de los recursos naturales del Parque Urbano "Lomas Verdes" y considerando lo establecido en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Decreto del ANP, se determina la no existencia de una Zona Núcleo debido a que la superficie protegida es un espacio verde que cuenta con la infraestructura para la recreación, deporte, cultura y esparcimiento de la población que colinda con el mismo, en observancia a las causas de utilidad por las cuales fue decretado como ANP.

En consecuencia, se determinó que el 100% del polígono del Parque Urbano se encuentra en Zona de Amortiguamiento lo que representa 12.98 hectáreas. En esta zona se permiten actividades de aprovechamiento orientadas hacia el desarrollo sustentable, creando las condiciones necesarias para la conservación de los ecosistemas y mejorar las condiciones actuales del ANP.

La Zona de Amortiguamiento se divide en las siguientes subzonas:

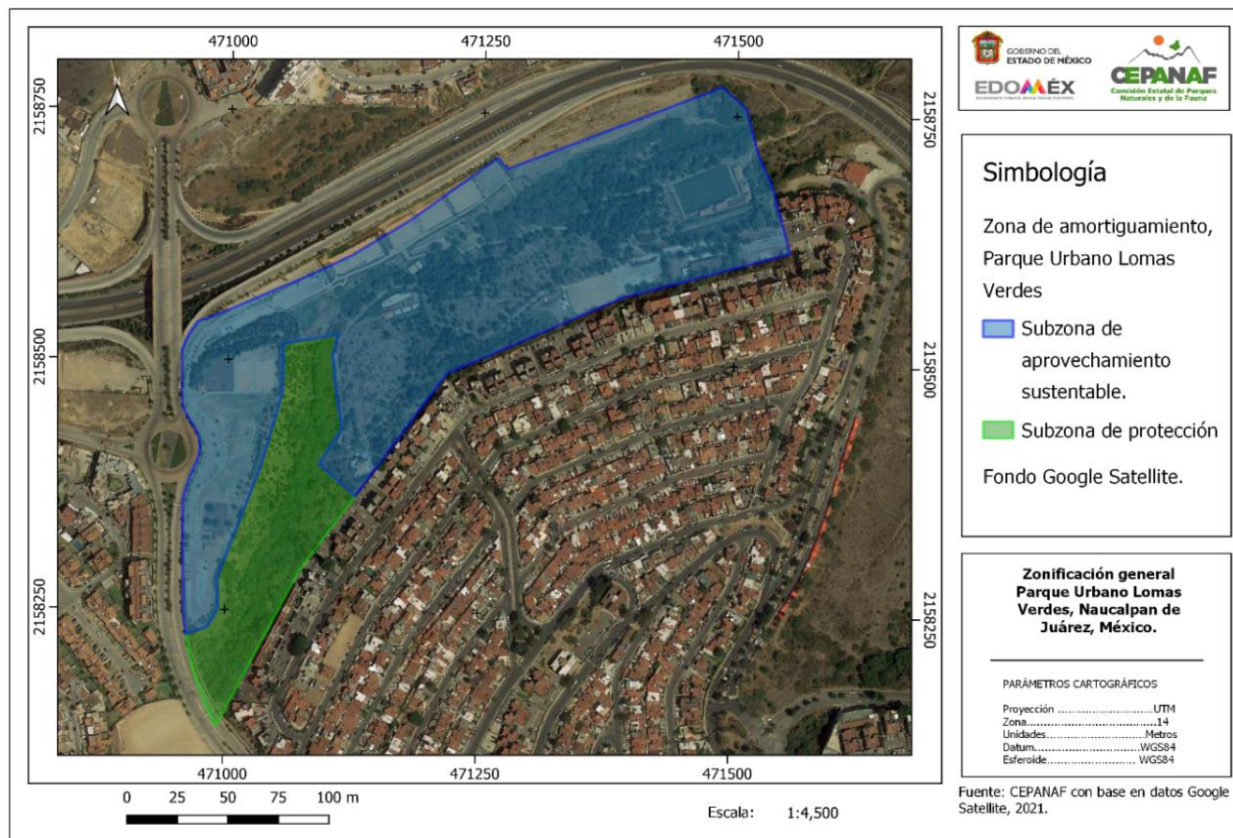
1. Subzona de Protección: Son aquellas superficies que con motivos de protección y conservación de los ecosistemas están restringidas a cualquier tipo de aprovechamiento o uso, salvo las relativas a su recuperación, monitoreo e investigación científica que no implique la extracción o traslado de especímenes ni la modificación del hábitat. Esta subzona tiene una superficie de 2.47 hectáreas que representan el 19% de la superficie total del ANP.

Comprende el espacio en el que se registra la diversidad de vegetación más abundante y en buen estado de conservación, que contribuye de forma significativa a la provisión de servicios ambientales. Esta subzona está limitada en su acceso de forma natural ya que es una cañada al centro del polígono del ANP con pendientes mayores a los 65 grados, en los que la vegetación ha crecido de forma densa impidiendo el paso de los visitantes, por lo que contribuye al refugio de diversas especies vegetales y animales.

2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Esta subzona tiene una superficie de 10.51 hectáreas que corresponden al 81% de la superficie total del Parque Urbano, la subzona integra el área de acceso y uso de la infraestructura para la recreación y andadores, que coincide con superficies planas y con poca pendiente. En esta subzona se encuentran los recursos naturales que pueden ser aprovechados y que contribuyen a la conservación del ecosistema a largo plazo; aquí las actividades productivas se efectúan bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que lo conforman.

En esta subzona se localizan las instalaciones e infraestructura de servicios como accesos peatonales, accesos vehiculares, estacionamientos, casetas de vigilancia, pista de trote, andadores, aparatos para ejercitarse, área comercial, área de juegos infantiles, área de skate, área de eventos y exposiciones, canchas de fútbol, canchas de usos múltiples, edificios administrativos, sanitarios y parque canino.

Mapa 3. Zonificación del Parque Urbano “Lomas Verdes”



Fuente: CEPANAF, 2022.

Cuadro 2. Superficie de las Subzonas del Parque Urbano “Lomas Verdes”

Zona de Amortiguamiento		
Subzonas	Superficie (ha)	% de la superficie
1. Subzona de Protección	2.47	19
2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable	10.51	81
Total	12.98	100

Fuente: Elaboración propia con base en la Zonificación del Parque Urbano “Lomas Verdes” 2022.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE URBANO “LOMAS VERDES”

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo a la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del Parque Urbano “Lomas Verdes”.

Actividades No Permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y estabilidad del Parque Urbano y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del Parque Natural, y que requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona de Amortiguamiento	
Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar investigación y monitoreo ambiental sobre la biodiversidad. 2. Desarrollar actividades de conservación y restauración del suelo. 3. Desarrollar actividades de educación ambiental, cultura ambiental, deportiva, turística y recreativa. 4. Introducir especies nativas. 5. Establecer jardines para polinizadores e instalación de nidos para aves. 6. Realizar sustitución de especies de flora exótica por nativa. 7. Restaurar ecosistemas. 8. Realizar prácticas agroecológicas, agrosilvícolas y silvopastoriles. 9. Instalar infraestructura hidráulica para captación y filtrado de agua de lluvia. 10. Instalar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 11. Instalar infraestructura para suministro de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 12. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 13. Construir y dar mantenimiento a torres de observación y vigilancia. 14. Dar mantenimiento a parcelas didácticas y huertos urbanos. 15. Dar mantenimiento al mobiliario e infraestructura. 16. Dar mantenimiento a andadores y circuitos para corredores, bicicletas y triciclos. 17. Realizar obras y actividades para protección, conservación restauración y servicios ambientales del ecosistema forestal. 18. Construir y reparar infraestructura de apoyo para el manejo del ANP, manteniendo las características y dimensiones actuales. 19. Permitir el tránsito de vehículos para actividades de administración y manejo del ANP. 20. Realizar filmaciones, fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con propósitos científicos, culturales o educativos. 21. Realizar saneamiento fitosanitario. 22. Realizar turismo de bajo impacto ambiental. 23. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acosar, molestar, extraer o dañar de cualquier forma a la biodiversidad. 2. Liberar ejemplares de especies exóticas. 3. Realizar excavación, emparejar, cortar o desmontar la vegetación. 4. Realizar cualquier acción para perturbar o destruir nidos y madrigueras, o sitios de reproducción, alimentación o refugio de especies silvestres. 5. Efectuar obras y/o actividades que sean un riesgo de las especies de flora y fauna que habiten el área, en particular sobre aquellas en alguna categoría de riesgo. 6. Cambiar el uso de suelo. 7. Ingresar y usar materiales que generen residuos de difícil manejo como piñatas, serpentinas, confeti, globos y similares, que pueden afectar al suelo y a la fauna silvestre. 8. Prestar servicios sin autorización de la administración. 9. Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros, en el suelo o efectuar cualquier actividad que contamine. 10. Construir plantas de tratamiento de aguas residuales, lagunas de oxidación, de control y de regulación. 11. Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible. 12. Descargar o depositar residuos sólidos urbanos, líquidos o cualquier material peligroso. 13. Alterar o dañar el mobiliario e infraestructura existente. 14. Instalar infraestructura de transporte público y/o privado. 15. Hacer uso de explosivos, globos aerostáticos de aire caliente y/o pirotecnia. 16. Hacer uso de drones. 17. Encender fogatas. 18. Realizar actividades de campismo. 19. Abrir carreteras y caminos. 20. Realizar actividades comerciales.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollar investigación y monitoreo ambiental debidamente autorizada. 2. Realizar acciones de manejo forestal. 3. Reintroducir especies nativas. 4. Realizar actividades para la prevención, control, combate de incendios y manejo del fuego. 5. Realizar prácticas agroecológicas, agrosilvícolas y silvopastoriles. 6. Impulsar el desarrollo de proyectos productivos sustentables. 7. Acceder con mascotas, exclusivamente en el parque canino. 8. Ofertar actividades de educación y cultura ambiental. 9. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno. 10. Realizar actividades de conservación de suelos, restauración de zonas erosionadas y nivelación de terrenos. 11. Realizar eventos culturales, artísticos y deportivos. 12. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 13. Realizar turismo de bajo impacto ambiental, como actividades deportivas, turísticas y recreativas. 14. Realizar visitas guiadas. 15. Realizar filmaciones, fotografía y captura de sonidos por cualquier medio, con propósitos científicos, culturales o educativos. 16. Establecer sistemas de captación de agua de lluvia para uso de las diferentes áreas del ANP. 17. Implementar infraestructura para servicios de agua potable y drenaje. 18. Instalar y operar estaciones meteorológicas y de monitoreo. 19. Instalar plantas, estaciones y subestaciones eléctricas. 20. Instalar torres de observación y vigilancia. 21. Desarrollar obras de infraestructura para ecoturismo, deportivas, de investigación, servicios, educación y salud. 22. Dar mantenimiento a andadores y circuitos para corredores, bicicletas y cuatriciclos. 23. Dar mantenimiento general del mobiliario e infraestructura. 24. Dar mantenimiento a las parcelas didácticas y huertos urbanos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Liberar ejemplares de especies exóticas. 2. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a la biodiversidad, incluyendo sus sitios de reproducción, alimentación o refugio. 3. Efectuar obras y/o actividades que sean un riesgo de las especies de flora y fauna que habiten el área, en particular sobre aquellas en alguna categoría de riesgo. 4. Ingresar y usar materiales que generen residuos difíciles de retirar y afecten al suelo y fauna silvestre (piñatas, globos, confeti, serpentinas o similares). 5. Tirar, descargar o depositar residuos orgánicos, sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes, como veneno, lubricantes, combustibles, entre otros, en el suelo o efectuar cualquier actividad que contamine. 6. Encender fogatas en lugares no autorizados. 7. Realizar actividades de campismo. 8. Abrir carreteras y caminos. 9. Instalar infraestructura para el almacenamiento, procesamiento y/o distribución de combustible. 10. Instalar infraestructura de transporte público y/o privado. 11. Hacer uso de drones. 12. Realizar actividad comercial en lugares no autorizados.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general para todas las personas físicas y jurídico colectivas que ingresen o realicen actividades dentro del Parque Urbano “Lomas Verdes”.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto por el Decreto de creación del ANP y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efecto de lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, se observarán las siguientes definiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo:

- I. **Actividades de investigación científica.** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de conocimiento sobre aspectos relevantes del ANP, desarrolladas por instituciones de educación superior o institutos de investigación u organizaciones no gubernamentales facultadas para ello.
- II. **Actividades recreativas.** Actividades vinculadas con la observación del paisaje, flora y fauna en su hábitat natural y cualquier manifestación sociocultural.
- III. **Administración.** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de la conservación y preservación de las Áreas Naturales Protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente.
- IV. **ANP.** Área Natural Protegida.
- V. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- VI. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VII. **Colecta científica.** Actividad vinculada con la captura, extracción de material biológico, para la obtención de información científica, integración de inventarios o incremento de los acervos de las colecciones, depositados en museos, instituciones de investigación o dependencias de educación superior.
- VIII. **Ejemplares o poblaciones nativos.** Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
- IX. **Manejo Forestal Sustentable.** El proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que disminuya o ponga en riesgo la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.
- X. **Monitoreo ambiental.** Determinación sistemática, continua o periódica, de la calidad del aire, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables. Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
- XI. **Parque Urbano.** Parque Urbano "Lomas Verdes".
- XII. **Prestador de servicios turísticos.** Persona física o jurídico colectiva que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y turísticos.
- XIII. **PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XIV. **Reglas Administrativas.** Disposiciones de carácter administrativo establecidas en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamientos sustentable de los recursos naturales existentes.
- XV. **SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVI. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XVII. **Usuario.** Persona física o jurídico colectiva que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el ANP.
- XVIII. **Visitante.** Persona física que ingresa al ANP, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales.
- XIX. **Zonificación.** División de la Reserva en áreas definidas acorde a sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro de la referida ANP.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes que ingresen al ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos que generen, debiendo manejarlos de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 5. Sólo se podrán autorizar en el Parque Urbano, las obras o actividades que sean compatibles con lo dispuesto en el Código, el Decreto, el Programa de Manejo y las disposiciones jurídicas aplicables, y que generen beneficios a los usuarios, visitantes y administración, en materia de protección, aprovechamiento sustentable y restauración.

Regla 6. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus Unidades Administrativas, para la realización de las siguientes actividades en el ANP, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;

- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales; y
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 7. Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP atendiendo a las subzonas establecidas:

- I. Prestación de servicios turísticos;
- II. Visitas guiadas;
- III. Campamentos;
- IV. Actividades turísticas recreativas de campo que no requieran de vehículos;
- V. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, y
- VI. Actividades comerciales.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción V de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Capítulo III De los usuarios, visitantes y actividades recreativas

Regla 8. Durante el desarrollo temporal y permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios y visitantes deberán acatar en todo lo siguiente:

- I. Cubrir las cuotas establecidas por la autoridad competente;
- II. Respetar el horario de acceso al Parque Urbano establecido;
- III. Acatar las indicaciones del personal que administra el Parque Urbano relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del área y su propia seguridad;
- IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por la Administración para efectos informativos y estadísticos;
- V. Hacer uso, exclusivamente de las rutas y senderos establecidos para recorrer el Parque Urbano;
- VI. Otorgar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal realice labores de vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- VII. Hacer del conocimiento del personal del Parque Urbano las irregularidades que hubieren observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos;
- VIII. Respetar la señalización y la zonificación del Parque Urbano, y
- IX. Depositar los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades en los sitios destinados para tal efecto.

Capítulo IV De los prestadores de servicios turísticos

Regla 9. El uso turístico y recreativo dentro del ANP, se podrá llevar a cabo, bajo los términos que establece el presente Programa de Manejo, siempre que genere preferentemente un beneficio para el Parque Urbano, no se provoque una afectación significativa al contexto ambiental y se promueva la educación ambiental y el desarrollo sustentable.

Regla 10. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del ANP, deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes reglas, siendo responsables de los daños y perjuicios que pudieran causar.

La CEPANAF no será responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física.

Regla 11. Los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con lo previsto por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o aquellas que las sustituyan:

- I. NOM-008-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
- II. NOM-009-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.
- III. NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

IV. NOM-011-TUR-2001, requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de "Turismo de Aventura", que en su caso corresponda; así como cumplir con las presentes reglas administrativas y las obligaciones indicadas.

Regla 12. El prestador de servicios turísticos deberá designar un guía por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y deberá contar con conocimientos básicos de primeros auxilios y sobre la importancia de la conservación del ANP.

Regla 13. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Capítulo V De la investigación científica

Regla 14. Con objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto del ANP, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 15. Los investigadores deberán informar a la Administración, sobre el inicio y término de las actividades y deberán sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como observar lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP, el Programa Manejo, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

Regla 16. Los investigadores que, como parte de su trabajo requieran extraer de la región, ejemplares de flora, fauna, rocas o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 17. No se permitirá el desarrollo de actividades de investigación que impliquen la extracción o el uso de recursos genéticos con fines de lucro o que utilicen material genético con fines distintos a lo dispuesto en el Decreto por el que se establece el Parque Urbano, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI Del desarrollo de infraestructura y mantenimiento

Regla 18. El mantenimiento, construcción operación y acondicionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan, de conformidad con la matriz de actividades en las subzonas delimitadas en el Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los que fueron desarrollados, debiendo contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, así como cumplir con las presentes Reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 19. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. El mantenimiento de los caminos o senderos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
- II. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies silvestres;
- III. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos o senderos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión; y
- IV. Otorgar tratamiento adecuado a las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII De las prohibiciones

Regla 20. En la totalidad del Parque Urbano queda prohibido:

- I. Ingresar en estado de ebriedad;
- II. Extraer o capturar animales, plantas, rocas, arenas, suelo, excepto para fines de investigación;

- III. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el Parque Urbano;
- IV. Alterar el orden y condiciones del sitio que visitan;
- V. Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
- VI. Dañar, grafitear o destruir las instalaciones, mobiliario, equipamiento, árboles o rocas del Parque Urbano;
- VII. Alterar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies silvestres;
- VIII. Introducir armas de fuego o punzocortantes o sustancias que provoquen riesgos o peligro;
- IX. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- X. Introducir equipos de sonido, generar ruido o vibraciones que impacten el comportamiento de la fauna silvestre o afecten a los visitantes;
- XI. Acercarse a fauna nociva feral;
- XII. Practicar deportes o juegos en áreas no autorizadas para ese fin;
- XIII. Exceder la velocidad establecida para tránsito de vehículos;
- XIV. Remover o extraer material edáfico, florístico y materia orgánica;
- XV. Mover especímenes de poblaciones nativas de un área a otra;
- XVI. Abrir nuevos caminos y senderos en zonas del Parque Urbano no autorizada;
- XVII. Utilizar lámparas o fuentes luminosas para aprovechamiento u observación de la vida silvestre;
- XVIII. Encender y lanzar globos de cantoya;
- XIX. Realizar cualquier obra o actividad que contravenga lo establecido en el Programa;
- XX. Aprovechar flora y fauna silvestres sin autorización y realizar tala de árboles, excepto las de carácter fitosanitario;
- XXI. Cazar fauna silvestre;
- XXII. Introducir especies animales y vegetales no compatibles con las condiciones ecológicas del ANP, y
- XXIII. Desarrollar asentamientos humanos.

Capítulo VIII De la inspección y vigilancia

Regla 21. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y de la CEPANAF, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de su competencia.

Regla 22. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el ANP. El personal del Parque Urbano podrá coadyuvar en las acciones de vigilancia, en coordinación con la PROPAEM.

Regla 23. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en los sitios en los que habiten especies de flora y fauna silvestre, y en aquellos de interés para la investigación científica.

Capítulo IX De las sanciones

Regla 24. El incumplimiento de las presentes Reglas administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Urbano, deberá notificar a las autoridades competentes, así como al personal de la Administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 26. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Urbano y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.